



Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES MÁXIMOS A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE SE REALIZARÁN DENTRO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL DE 2014.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 86 fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, la determinación de los límites máximos a los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en las precampañas y campañas electorales, en este caso, para las elecciones de diputados locales y ayuntamientos.

3.- Que de igual manera, el artículo en cita, establece que la determinación de los límites máximos a los gastos de precampañas y campañas electorales deberá tomarse a más tardar el día último del mes de febrero del año de la elección.

4.- Que de conformidad con las reglas establecidas por el mencionado precepto, para determinar los límites máximos a los gastos de precampañas y campañas en el actual proceso electoral de 2014, se procede de la siguiente manera:

- I. En primer término, se multiplicará el monto del salario mínimo general diario vigente en la entidad al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección.
- II. El monto que resulte de la anterior operación, se dividirá entre tres y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar.

De lo que resulta:



Consejo Local Electoral

El salario mínimo general diario vigente en la entidad es de \$63.77 sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos. A su vez, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del presente año asciende a 850,880 ciudadanos, por lo que:

\$63.77 por 850,880 es igual a \$54´260,617.60 que entre tres, resulta \$18´086,872.53 lo que constituye el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar;

- III. En el año en que se celebren solo elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, exclusivamente y como es el caso, se considerarán dos de las tres terceras partes que resulten al aplicar la operación señalada en la fracción anterior;
- IV. Cada una de estas partes, de acuerdo con la elección de que se trate, se fraccionará de la siguiente manera:
 - a) Para las elecciones de diputados, se fraccionará una de las tres partes resultantes de lo señalado en la fracción II del artículo referido, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección, en cada uno de los distritos electorales de la entidad.

A continuación se deben dividir \$18´086,872.53 que representan una de las tres partes, entre el total del padrón electoral 850,880 lo que nos da \$21.26 veintiún pesos con veintiséis centavos por ciudadano inscrito en el padrón.

Esta última cantidad entonces, debe multiplicarse por el padrón electoral de cada distrito, quedando de la siguiente manera:

Distrito	Padrón	Padrón por \$21.26
I	60,783	\$ 1´292,246.58
II	69,472	1´476,974.72
III	81,901	1´741,215.26
IV	84,590	1´798,383.40
V	55,093	1´171,277.18
VI	32,586	692,778.36
VII	27,525	585,181.50
VIII	54,993	1´169,151.18
IX	32,448	689,844.48
X	27,639	587,605.14
XI	24,814	527,545.64
XII	24,771	526,631.46
XIII	33,833	719,289.58
XIV	99,331	2´111,777.06

Distrito	Padrón	Padrón por \$21.26
XV	25,145	534,582.70
XVI	46,557	989,801.82
XVII	33,087	703,429.62
XVIII	36,312	771,993.12
Suma	850,880	\$18 089,708.80

- b) Para las elecciones de los ayuntamientos, se fraccionará otra de las tres partes resultantes, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección, en cada uno de los municipios de la entidad. Del monto que resulte, el 50% se aplicará a la elección de Presidente y Síndico y el 50% restante a la elección de regidores por el principio de mayoría relativa.

Entonces, se deben dividir \$18 086,872.53 que representan una de las tres partes, entre el total del padrón electoral 850,880 lo que nos da \$21.26 veintiún pesos con veintiséis centavos por elector y los resultados, deberán dividirse a mitades, quedando de la siguiente manera:

Municipio	Padrón	Padrón por \$21.26	50%
Acaponeta	28,333	\$ 602,359.58	\$ 301,179.79
Ahuacatlán	13,811	293,621.86	146,810.93
Amatlán de Cañas	10,798	229,565.48	114,782.74
Bahía de Banderas	86,280	183,4312.8	917,156.40
Compostela	60,596	1 288,270.96	644,135.48
El Nayar	24,108	512,536.08	256,268.04
Huajicori	7,979	169,633.54	84,816.77
Ixtlán del Río	23,035	489,724.10	244,862.05
Jala	13,714	291,559.64	145,779.82
La Yesca	8,478	180,242.28	90,121.14
Rosamorada	28,267	600,956.42	300,478.21
Ruiz	18,290	388,845.40	194,422.70
San Blas	32,448	689,844.48	344,922.24
Santa María del Oro	18,983	403,578.58	201,789.29
San Pedro Lagunillas	7,448	158,344.48	79,172.24
Santiago Ixcuintla	77,224	1 641,782.24	820,891.12
Tecuala	33,087	703,429.62	351,714.81
Tepic	296,287	6 299,061.62	3 149,530.81
Tuxpan	25,145	534,582.70	267,291.35
Xalisco	36,569	777,456.94	388,728.47
Suma	850,880	\$18 089,708.80	\$9 044,854.40

5.- En lo que respecta a la contabilización de los montos anteriores, tratándose de candidatos independientes y en razón de que la ley de la materia no



Consejo Local Electoral

contiene norma expresa al efecto y si por el contrario, señala que los candidatos independientes realizarán sus actividades de organización, certificación y todas aquellas tendientes a cumplimentar los requisitos legales para solicitar el registro de la candidatura, en criterio de este órgano electoral, los gastos que eroguen en este tipo de actividades se asimilarán como gastos de precampaña, sumándose a los gastos de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, determina los límites máximos a los gastos de campaña que realizarán los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes, para cada una de las elecciones a celebrarse en la entidad en el presente año de 2014 a Diputados y Ayuntamientos, mediante los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen como límites máximos a los gastos que en conjunto realicen los precandidatos que participen en los procesos internos de selección de candidatos, así como en las campañas electorales que efectúen las fórmulas de candidatos a Diputados, en el proceso electoral del presente año de 2014, los siguientes:

Distrito	Montos Máximos
1	\$ 1'292,250.00
2	1'476,970.00
3	1'741,220.00
4	1'798,380.00
5	1'171,280.00
6	692,780.00
7	585,180.00
8	1'169,150.00
9	689,840.00
10	587,610.00
11	527,550.00
12	526,630.00
13	719,290.00
14	2'111,780.00
15	534,580.00
16	989,800.00
17	703,430.00
18	771,990.00

SEGUNDO.- Se establecen como límites máximos a los gastos que en conjunto realicen los precandidatos que participen en los procesos internos de selección

de candidatos, así como en las campañas electorales que efectúen las Planillas de candidatos a presidentes y síndicos municipales, en el proceso electoral del presente año de 2014, los siguientes:

Municipio	Montos Máximos
Acaponeta	\$ 301,180.00
Ahuacatlán	146,810.00
Amatlán de Cañas	114,780.00
Bahía de Banderas	917,160.00
Compostela	644,140.00
El Nayar	256,270.00
Huajicori	84,820.00
Ixtlán del Río	244,860.00
Jala	145,780.00
La Yesca	90,120.00
Rosamorada	300,480.00
Ruiz	194,420.00
San Blas	344,920.00
Santa María del Oro	201,790.00
San Pedro Lagunillas	79,170.00
Santiago Ixcuintla	820,890.00
Tecuala	351,710.00
Tepic	3 149,530.00
Tuxpan	267,290.00
Xalisco	388,730.00

TERCERO.- Se establecen como límites máximos a los gastos que en conjunto realicen los precandidatos que participen en los procesos internos de selección de candidatos, así como en las campañas electorales que efectúen las fórmulas de candidatos a regidores municipales, en el proceso electoral del presente año de 2014, los siguientes:

Municipio	Montos Máximos
Acaponeta	\$ 301,180.00
Ahuacatlán	146,810.00
Amatlán de Cañas	114,780.00
Bahía de Banderas	917,160.00
Compostela	644,140.00
El Nayar	256,270.00
Huajicori	84,820.00
Ixtlán del Río	244,860.00
Jala	145,780.00
La Yesca	90,120.00
Rosamorada	300,480.00
Ruiz	194,420.00

Municipio	Montos Máximos
San Blas	344,920.00
Santa María del Oro	201,790.00
San Pedro Lagunillas	79,170.00
Santiago Ixcuintla	820,890.00
Tecuala	351,710.00
Tepic	3,149,530.00
Tuxpan	267,290.00
Xalisco	388,730.00

Para el caso de los candidatos independientes en esta elección, se determinan como límites máximos de gastos, los montos que resultan de aplicar la proporcionalidad de acuerdo al padrón electoral de la demarcación municipal de que se trate.

CUARTO.- Para los efectos de los puntos anteriores, los gastos que eroguen los candidatos independientes en las actividades que realicen durante el periodo de precampañas, de carácter organizativo y de certificación del apoyo ciudadano a sus candidaturas, así como de todas aquellas encaminadas al cumplimiento de los requisitos legales a fin de solicitar su registro como candidatos, se asimilarán como gastos de precampaña, sumándose a los gastos de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.

QUINTO.- Los gastos operativos que eroguen en los procesos internos de selección de candidatos los partidos políticos o coaliciones, se contabilizarán como gastos ordinarios correspondientes a la presente anualidad.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 14 catorce de febrero de 2014 dos mil catorce. Publíquese.